



REESCRIBIR LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DESDE ABAJO: EL APORTE DE LAS PETICIONES POPULARES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE ARGENTINA DE 1949

WRITING CONSTITUTIONAL HISTORY FROM BELOW: THE CONTRIBUTION OF POPULAR PETITIONS TO THE ARGENTINE CONSTITUENT ASSEMBLY OF 1949

LETICIA VITA*

RESUMO

A história constitucional mais tradicional favorece vozes de especialistas e a visão estatista do direito. Suas fontes favoritas são, logicamente, as oficiais. A maior parte da história constitucional argentina não se desvia dessa descrição. Centra-se no século XIX, prioriza fontes secundárias, legitima o poder sem questioná-lo e reproduz uma abstração que oculta a exclusão anterior de grupos como mulheres, trabalhadores, indígenas, entre outros. Inspirado na perspectiva da história crítica do direito e da história “de baixo para cima”, este texto tem como objetivo destacar a importância de revisitar a história constitucional recuperando vozes não qualificadas do direito como a das classes populares. Para ilustrar isso, apresenta o caso da experiência constitucional argentina de 1949. Nesse contexto, centenas de coletivos apresentaram petições à assembleia constituinte, expressando suas propostas de reforma constitucional de forma bastante espontânea. O que essas manifestações mostram são os significados e expectativas que essas pessoas comuns tinham sobre o direito constitucional que entendemos, elas também fazem parte dessa história constitucional e a enriquecem.

Palavras-chave: História constitucional; Reforma constitucional de 1949; Argentina; História crítica do direito; Petições populares.

ABSTRACT

Traditional constitutional history favors expert voices and a statist view of law. Its favorite sources are, logically, the official ones. Most of the Argentine constitutional history does not deviate from this description. It focuses on the 19th century, prioritizes secondary sources, legitimizes power without questioning it, and reproduces an abstraction that hides the previous exclusion of groups such as women, workers, and indigenous people, among others. Inspired by the perspective of the critical legal history and history "from below", this text aims to highlight the importance of revisiting constitutional history by recovering unqualified voices of law such as that of the popular classes. To illustrate this, it presents the case of the Argentine constitutional experience of 1949. In this context, hundreds of collectives presented petitions to the constituent assembly in Buenos Aires, expressing their proposals for constitutional reform in a largely spontaneous manner. What these demonstrations show are the meanings and expectations that these ordinary people had about the constitutional law that, we understand, they are also part of that constitutional history and enrich it.

Keywords: Constitutional history; Constitutional reform of 1949; Argentina; Critical legal history; Popular petitions

* Doutora em Direito Político pela Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Professora da UBA. Investigadora do Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
lvita@derecho.uba.ar

Recebido em 5-11-2022 | Aprovado em 29-11-2022



SUMÁRIO

HISTORIAS Y SUJETOS CONSTITUYENTES; 1 LA EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA DE 1949; 2 LAS PETICIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE; EL APOORTE DE LAS PETICIONES POPULARES A LA HISTORIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA. ALGUNAS CONCLUSIONES; REFERENCIAS

■ HISTORIAS Y SUJETOS CONSTITUYENTES¹

La historia constitucional que predomina en nuestras academias es de factura estatalista y se concentra tanto en las voces expertas del derecho (los juristas, casi siempre varones), como en las fuentes oficiales: los textos constitucionales, los debates de las convenciones constituyentes y las producciones de los padres fundadores. Se trata de una historia constitucional forjada a la imagen de una historia del derecho que nació para legitimar un *status quo* en el cual ciertos sujetos no tenían lugar². Porque es, justamente, una historiografía que ha sido escrita desde la perspectiva de los custodios del derecho³ y no la de la gente común.

Estos rasgos se replican en la historiografía constitucional argentina más tradicional⁴. Centrada en la historia política y de las instituciones, la historia constitucional que se enseña aún en la mayoría de nuestras facultades de derecho se ocupa en detalle del siglo XIX omitiendo, en la mayoría de los casos, el pasado reciente. Se trata de una historia que no detenta perspectiva de género, prácticamente no dialoga con la historiografía general (ya que abreva exclusivamente en doctrina jurídica)⁵ y que posiblemente por todas esas razones, no dialoga con el derecho constitucional presente.

Son características de una historia constitucional que no pueden deslindarse de su objeto. El constitucionalismo moderno surge de la mano de un sujeto específico: el hombre blanco. Sin embargo, el contrato social fundante de nuestros pactos constitucionales se ha escudado tras el velo de ignorancia liberal que nos impide ver los contratos sexuales, raciales

¹ Agradezco por su lectura a Pamela Cacciavillani, Sebastián Pasarín, Déborah González Área y Jorge Afarian.

² CLAVERO, Bartolomé. *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986, p. 27.

³ WARRINGTON, David. Helping Historians Write Legal History "From Below", *Legal Reference Services Quarterly*, 20:1-2, 17-27, 2001, p.18.

⁴ Tradicional porque, además, hace historia *en* la tradición antes que historia *de* la tradición. Ver este contrapunto en COSTA, Pietro. Saperi, disciplina, disciplinamento: verso una 'nuova' storia della cultura giuridica?. En: *Annali della Facoltà di Giurisprudenza* (Università degli Studi di Macerata. Nuova serie). Filosofia del Diritto e Teoria Politica, 1989-II. pp. 993-1027.

⁵ Estos rasgos se repiten tanto en los títulos más clásicos de la historia constitucional argentina como LÓPEZ ROSAS, José Rafael. *Historia constitucional argentina*. Buenos Aires, Astrea, 1975; LINARES QUINTANA, Segundo Víctor. *Teoría e historia constitucional*. Buenos Aires, Alfa, 1958 y BIDART CAMPOS, Germán. *Historia política y constitucional argentina*. Buenos Aires, Ediar, 1976-77 como también en obras más recientes, como por ejemplo MARUCCI, Carlos y CIREA, Gerardo. *Historia Constitucional. Reformas constitucionales argentinas desde 1860 a 1994*, Buenos Aires, Erreius, 2022.

y coloniales detrás de él⁶. El derecho constitucional es presentado como abstracto y neutral a las diferencias. Una abstracción⁷ presente “desde el principio de la historia constitucional”, que omite a las mujeres, trabajadores, indígenas, afrodescendientes, discapacitados, al colectivo LGTBI+ y a otros sujetos, y que sigue operando aun cuando las constituciones más nuevas los hayan incluido en sus catálogos de derechos⁸.

Este es uno de los principales motivos por los que la historia constitucional no suele incorporar las voces o sujetos que coinciden con los vencidos, con quienes no lograron convertir su voz en derecho positivo. El derecho constitucional es visto como una cuestión demasiado importante para ser reconstruida históricamente a partir de voces y fuentes no calificadas. Por eso, perspectivas como la de la historia desde abajo, que ponen en valor la palabra y la acción de la clase trabajadora o de las personas de a pie en la construcción de su historia, no son comunes en “asuntos presuntamente elevados”⁹.

Sí es frecuente en la historiografía general, que a partir de obras como la de Edward Palmer Thompson¹⁰, entre otras, construyó una aproximación que se caracteriza por escribir una historia “insurgente”¹¹ que se conoce como historia “desde abajo” o historia “al ras del suelo”. Esta perspectiva dentro de la historia social, pone a la clase trabajadora como su sujeto primario de estudio, recuperando su voz y dejándole hablar directamente siempre que sea posible. También busca entender la experiencia y la conciencia de los trabajadores, lo que los atraviesa y lo que piensan en un determinado período histórico y, sobre todo, ve a este colectivo no solo como sujeto sino como hacedor de la historia¹².

En el campo de la historia del derecho, la inclusión de voces y fuentes no legas y el cuestionamiento de una visión puramente estatalista ha venido de la mano de la renovación historiográfica que en los años ochenta del siglo pasado dio lugar a la llamada historia crítica del derecho. Iniciada en Italia, España y Portugal de la mano de nombres como los de Paolo Grossi, Pio Caroni, Pietro Costa, Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Manuel Antonio Hespanha y Marta Lorente Sariñena, entre otros¹³, la historia crítica del derecho se ha

⁶ CLAVERO, Bartolomé. Velo de ignorancia e historia constitucional”, en: *Giornale di storia costituzionale / Journal of constitutional history*, 41, 2021, p. 97. Desde otra tradición académica pero con reflexiones que tienen puntos en contacto ver SANDBERG, Russell. *Subversive Legal History. A Manifesto for the Future of Legal Education*, London, Routledge, 2021.

⁷ Pio Caroni advierte que “...la abstracción rompe con la historia, reniega y se libera del pasado. Aspira a formular un derecho no segmentado por coordenadas espaciales o temporales, sino válido e imperativo siempre y en cualquier lugar, como lo fueron las reglas *descubiertas* por los iusnaturalistas. Y, lógicamente, expulsa del ámbito jurídico todo cuanto separa, define y distingue a unos sujetos jurídicos de otros. Al hacerlo así, devalúa todo lo que elimina porque lo condena a la irrelevancia”. CARONI, Pio. *La soledad del historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2010, p. 71.

⁸ CLAVERO, Bartolomé. Velo de ignorancia e historia constitucional”, en: *Giornale di storia costituzionale / Journal of constitutional history*, 41, 2021, p. 98.

⁹ CLAVERO, Bartolomé. Gracia y derecho entre localización y globalización (Lectura coral de las vísperas constitucionales de António Hespanha). *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 41 (1), 2012, p. 724.

¹⁰ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Madrid, Capitán Swing, 2012.

¹¹ REDIKER, Marcus. Reflections on History from Below. En: *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*; 20, 2022, p. 296.

¹² REDIKER, Marcus. Reflections on History from Below. En: *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*; 20, 2022, p. 297.

¹³ Y que ha sido continuada también generaciones más jóvenes como Sebastián Martín, Laura Beck Varela, Julia Solla Sastre, Alfons Aragoneses o en Argentina con Romina Zamora o Alejandro Agüero.

levantado contra las visiones más tradicionales y conservadoras de la historia jurídica por ser “una historia del derecho sensible y atenta a la alteridad del pasado en relación a nuestro presente y de nuestra cultura del derecho de frente a tantas, tantísimas otras”¹⁴.

Esta sensibilidad hacia la alteridad es un buen antídoto contra ciertas marcas de nacimiento de la ortodoxia de la historia constitucional que la hacen sorda (intencionalmente) a las voces “desde abajo”. La propuesta de la historia crítica del derecho, en contraste, ha sido resumida como la anteposición de un punto de vista que prioriza la alteridad, la discontinuidad entre tiempos y culturas a uno que busca las continuidades y las genealogías¹⁵. Mientras que la historiografía tradicional busca “calificar la historia por el derecho (sin cuestionarse lo que éste haya sido y partiendo por tanto de lo que al presente es)”¹⁶, la historia crítica del derecho define el derecho mediante su historia, “nos despierta la conciencia de la distancia (la alteridad) que separa al presente del pasado”¹⁷.

Para la historia crítica, finalmente, quien inspecciona el pasado toma en cuenta todos los hallazgos, incluso los de menor valor. Lo que “a lo largo del camino, fue eliminado, desplazado y olvidado” y lo que descubre de este modo “es el mundo de las cosas no realizadas, inacabadas y abandonadas, de las «pérdidas» por así decirlo. Su inteligencia es inestimable, porque permite redefinir el perímetro del derecho vigente”¹⁸. El presente, desde esta perspectiva, no es sólo el resultado “de iniciativas elaboradas y realizadas sino también de renunciadas, derrotas, negativas y exclusiones que, al no tenerlas en cuenta, hacen que nuestra reconstrucción histórica se torne débil y falsa”¹⁹.

La historia crítica del derecho no resuelve, por supuesto, todos los problemas de esa historia del derecho más tradicional y conservadora²⁰. Sin embargo ofrece una de las invitaciones actuales más potentes a repensar el método y la función de la historia jurídica que escribimos. Abre, además, un canal de diálogo con la historiografía general que la nutre y al mismo tiempo se nutre de ella; y finalmente nos ayuda a recuperar la *umanità del diritto*, al poner en evidencia que este “es escrito en la historia, grande o pequeña que de los albores a hoy, los hombres han constantemente tejido con su inteligencia y sentimientos, con sus ideales y sus intereses, con sus amores y sus odios”²¹.

¹⁴ CLAVERO, Bartolomé. «El cimientto de nuestra amistad». Lembrança de António Manuel Hespanha jovem e não tão joven”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 49, Nº 1, 2020, p. 145.

¹⁵ GARRIGA, Carlos. ¿De qué hablamos los historiadores del derecho cuando hablamos del derecho?. En: *Revista Direito Mackenzie*, 14, (1), 2020, p. 9.

¹⁶ GARRIGA, Carlos, ¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y “punto de vista”, en *PolHis: Boletín Bibliográfico Electrónico*, 10, 2012, p. 92.

¹⁷ GARRIGA, Carlos. ¿De qué hablamos los historiadores del derecho cuando hablamos del derecho?. En: *Revista Direito Mackenzie*, 14, (1), 2020, p. 8.

¹⁸ CARONI, Pio. *La soledad del historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2010, p. 78.

¹⁹ CARONI, Pio. *La soledad del historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2010, p. 79.

²⁰ Sobre este punto nos hemos ocupado en VITA, Leticia y CACCIAVILLANI, Pamela. Los derechos sociales en contexto: las ventajas de una perspectiva histórica crítica para la argumentación jurídica. En: Clérico, Laura; De Fazio, Federico y Vita, Leticia (coord.). *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales. Una caja de herramientas interdisciplinaria*, Buenos Aires, El Zócalo, 2021, pp. 37-63. El historiador del derecho Sebastián Martín sabido señalar la necesidad de proponer una crítica de la historiografía crítica del derecho. Ver MARTÍN, Sebastián. *La historia del derecho como labor de investigación*. Memoria presentada para el concurso como profesor titular. Universidad de Sevilla, España, 2021.

²¹ GROSSI, Paolo. *Prima lezione di diritto*. Laterza, Bari, 2003, p. 12.

En este trabajo pretendo ilustrar el aporte de esta perspectiva para la historia constitucional en un caso concreto: el de la experiencia constitucional argentina de 1949. Esta fue la primera reforma constitucional nacional del siglo XX y la primera en incorporar un catálogo de derechos sociales y un quiebre con el modelo liberal del Estado consagrado en el texto argentino de 1853. La historia constitucional predominante, cuando no la omite, la toma como un antecedente de poco valor, o bien como un proceso constituyente ilegítimo, nulo o directamente autoritario²². Sus principales esfuerzos se han centrado en el debate parlamentario sobre la necesidad de la reforma a fin de demostrar su ilegitimidad y, sobre todo, probar que el proceso constituyente tuvo como único fin el de garantizar la reelección del entonces presidente Juan Domingo Perón.

Mucho menos se ha ocupado esta historiografía sobre las implicancias de la reforma en materia de constitucionalismo social²³ y prácticamente nada, sobre los efectos que tuvo esta constitución –vigente durante más de 7 años²⁴– en la vida de los trabajadores, las familias y los ancianos que fueron los nuevos sujetos que incorporó el pacto constitucional²⁵. En ese marco, nada sabemos sobre lo que esperaban o querían estas personas frente a la posibilidad de que sus derechos se vieran incorporados a la ley suprema del país. ¿Era el Anteproyecto del Partido Peronista representativo de sus demandas?, ¿qué aspectos disputaron del mismo?, ¿qué significaba para estos grupos la posibilidad de que una constitución los incluyera?

Para acceder a estas tramas de sentido es que recurrimos en esta investigación a un acervo documental del período que aún se encuentra poco explorado²⁶: las peticiones de la sociedad civil a la asamblea constituyente argentina de 1949. Se trató de un fenómeno principalmente espontáneo que se plasmó en más de dos centenas de expedientes repletos de telegramas, cartas y notas que reclaman derechos y cambios que debería receptor la reforma constitucional. Son en su mayor parte manifestaciones de personas comunes: trabajadores, hombres y mujeres “al ras del suelo”. Por eso hablaremos aquí de peticiones populares. En menor medida, también encontramos la voz de los factores de poder, como la iglesia católica y los representantes del capital, que nos ayudan a poner en contexto las primeras.

Así, esta fuente nos permitirá reconstruir los sentidos y las expectativas frente a la reforma constitucional que tenían los trabajadores y las trabajadoras, las vecinas, las personas

²² Sobre este tema me he ocupado en VITA, Leticia. La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949. En: BENENTE, Mauro (comp.) *La constitución mal-dita: estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, Edunpaz, pp. 21-45.

²³ La excepción a esta afirmación son, desde la historia del derecho, los trabajos de Susana Ramella y Juan Fernando Segovia y desde la historia de las ideas los de Carlos Miguel Herrera. Ver en particular HERRERA, Carlos Miguel. En los orígenes del constitucionalismo social argentino: Discursos en torno a la Constitución de 1949, *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 445-469.

²⁴ Hasta que el gobierno de facto que derrocó a Perón la derogó y decretó la vigencia del anterior texto constitucional. Algo que, llamativamente, poca parte de la doctrina y la historia constitucional ha visto como problemático.

²⁵ Algo de esto podemos reconstruir en trabajos de historia de la justicia como el de CANAVESSI, Pablo. La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 52, 2020, pp. 89-115.

²⁶ Los primeros trabajos en abordar esta fuente fueron los realizados en el marco de nuestro proyecto de investigación UBACyT de las Programaciones 2018 y 2020. Una primera descripción del fondo documental se encuentra en VITA, Leticia. El pueblo a la Constitución. La reforma constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la asamblea constituyente. *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 132, 2020, pp. 9-22.

de a pie, en la Argentina de 1949. Y nos interesa conocer esto aun cuando sus demandas no hayan sido incorporadas al texto sancionado o, si extremamos el argumento, aunque hayan sido ignoradas por la asamblea constituyente. Lo que este artículo trae a discusión es, precisamente, que estas voces pueden y deben ser vistas también, como productoras de derecho y de sentidos sobre el derecho. Incluso aunque sean las voces de los vencidos.

Finalmente, en tiempos en los que nuestra academia jurídica se ocupa con sumo interés del constitucionalismo participativo²⁷ y es interpelada por experiencias como la de la convención constituyente paritaria de Chile, recuperar las voces no expertas del derecho constitucional pronunciarse sobre el contenido de la constitución tiene un valor adicional. Porque conecta con discusiones presentes y nos recuerda que si hay un área de la historia del derecho que no puede prescindir del conocimiento de presente, esa es la historia constitucional²⁸.

En la primera sección de este escrito se sintetizan las principales características de la reforma constituyente argentina de 1949, recuperando algunos hechos que nos ayudarán a contextualizar el proceso de organización y activación de la sociedad civil. En la segunda parte, el trabajo describe el acervo documental compuesto por las peticiones de la sociedad civil a la asamblea constituyente de 1949, privilegiando una mirada global pero destacando también los principales ejes de conflicto que señalan estas voces. No se pretende agotar la totalidad de aristas que brinda esta fuente, sino resaltar aquellas que aporten a una reflexión sobre la escritura de la historia constitucional. Consideraciones que serán presentadas en la última sección, con la pretensión de establecer algunas conclusiones que excedan el caso local.

1 LA EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA DE 1949

Hacia el fin de la cuarta década del siglo XX existía un claro consenso en el ámbito académico jurídico argentino en torno a la necesidad de reformar el texto constitucional de 1853²⁹. Si bien el impulso reformista ya venía de la década anterior³⁰ y se había manifestado en algunas provincias, fue recién en mayo de 1948, cuando el entonces presidente Juan Domingo Perón se manifestó abiertamente a favor de la reforma, que este idea se concretó.

El debate parlamentario para habilitar la reforma se inició los días 13 y 14 de agosto de 1948 en la Cámara de Diputados. El bloque radical denunció que no se había cumplido con los recaudos formales, entre otros, el plazo de horas para proponer el debate³¹. La ausencia

²⁷ El constitucionalismo participativo plantea la idea de que las ciudadanas y los ciudadanos deliberen de manera directa sobre aspectos del texto constitucional. Para una revisión de la discusión más reciente ver RUBIO MARÍN, Ruth. Mujeres y procesos constituyentes contemporáneos: retos y estrategias de participación, *Revista de Estudios Políticos*, 187, 2020, pp. 43-69.

²⁸ CLAVERO, Bartolomé. La excepción y la normalidad (A propósito de la historia comparada de un constitucionalista), *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 49, Nº 1, 2020, p. 719.

²⁹ En ese sentido HERRERA, Carlos Miguel. "En los orígenes del constitucionalismo social argentino: Discursos en torno a la Constitución de 1949", *Historia Constitucional*, 15, 2014, p. 392. La constitución argentina fue reformada en 1860, 1866 y 1898 pero habían sido todas reformas menores, que no afectaron el diseño de derechos y rol de Estado establecido originariamente.

³⁰ SEGOVIA, Juan Fernando. *La Constitución de Perón de 1949: el reformismo entre la legalidad constitucional y la legitimidad política*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia Americana y Argentina, 2019.

³¹ ARGENTINA. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados*, 1948, p. 2642.

de la oposición en el recinto y la decisión oficialista de proseguir con la sesión generó uno de los principales ejes de la polémica en torno a la legitimidad de la reforma del año 1949: el de la interpretación del artículo 30 de la Constitución Nacional. El texto de 1853, sostenía que la misma podía reformarse “en el todo o en cualquiera de sus partes” y que la necesidad de reforma “debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto”.

La cuestión controvertida pasaba por la forma en que debían contarse esos dos tercios: ¿miembros totales, efectivos o presentes? El bloque peronista argumentó a favor de la tesis de los miembros presentes. El radical insistió con la tesis de los miembros totales y, por lo tanto, denunció que estos no se habían logrado, ya que en lugar de 106 diputados, habían votado afirmativamente 96³². La Ley de necesidad de reforma se terminó sancionando, finalmente, a pesar de esta discusión, con el voto de la totalidad del Senado un 27 de agosto de 1948.

Los comicios nacionales para elegir representantes constituyentes se celebraron el 5 de diciembre de 1948. El Partido Peronista consiguió 110 de las 158 bancas en disputa, mientras que la Unión Cívica Radical, el principal partido de la oposición, logró 48 convencionales. El Partido Comunista se presentó a las elecciones pero no obtuvo representación. Tampoco lo lograron otros partidos provinciales y una candidatura independiente que obtuvieron en total el 0,23% de los votos³³. El Partido Socialista optó por la estrategia de la abstención. En su oposición a la reforma, reivindicó el andamiaje liberal de la constitución de 1853, por entenderlo del todo compatible con la legislación social³⁴. Además de no presentarse a las elecciones, propuso impugnar todo el proceso constituyente de manera activa.

Quienes no participaron de las elecciones de diciembre, pero contra su voluntad, fueron las mujeres. A pesar de que la ley de sufragio femenino N° 13.010 había sido sancionada en septiembre de 1947, un año después no se había concluido la confección del padrón electoral. El oficialismo argumentó una demora técnica³⁵ y denunció una “falta de compromiso popular”³⁶ en las mujeres argentinas. Esto fue disputado por parte de la oposición, pero especialmente por las agrupaciones de mujeres, que hicieron público su descontento con la decisión de proseguir con las elecciones sin su voto, sin tener la posibilidad de ser elegidas y sin tener en cuenta sus propuestas de cambio constitucional³⁷.

³² ARGENTINA. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados*, 1948, p. 2708.

³³ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Datos y cifras sobre elecciones constituyentes de 1948.

³⁴ Sobre la postura del partido y su relación con el peronismo en el período 1945-1955 ver HERRERA, Carlos Miguel. *¿Adiós al proletariado? El Partido Socialista bajo el peronismo (1945-1955)*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2016. Especialmente páginas 90 y siguientes.

³⁵ Por medio de la Ley 13.480, de junio de 1948, se había incluido la cláusula, supuestamente por galantería, de no consignar el año de nacimiento de las mujeres en el padrón. La demora en este empadronamiento, sin embargo, puede interpretarse como un reflejo de las resistencias que se desplegaron a lo largo de todo el espectro partidario a partir de la incorporación de las mujeres a la ciudadanía política. En este punto ver VALOBRA, Adriana. La ciudadanía política de las mujeres y las elecciones de 1951. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 8, 2008, pp. 53-89 y especialmente VALOBRA, Adriana. *Del hogar a las urnas: recorridos de la ciudadanía política femenina: Argentina 1946-1955*, Rosario, Prohistoria, 2010.

³⁶ VALOBRA, Adriana. La ciudadanía política de las mujeres y las elecciones de 1951. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 8, 2008, pp. 58 y 59.

³⁷ Esta denuncia aparece en las peticiones de mujeres y la hemos trabajado en VITA, Leticia y LOBATO, Julieta. ‘Eleva nuestra voz a los constituyentes’: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949. *Pasado Abierto*, 13, 2021, pp. 219-249.

A partir de esta elección, se iniciaron los trabajos preparatorios para el comienzo de las sesiones. No es mucho lo que conocemos respecto de este proceso. La mayor parte de la historiografía constitucional ha destacado el rol protagónico del jurista Arturo Enrique Sampay en la redacción del texto finalmente sancionado³⁸. Sin embargo también existieron numerosos procesos previos de revisión y estudio constitucional, encuestas y anteproyectos, que son antecedentes del trabajo de la asamblea constituyente de 1949 pero que todavía no han sido abordados en detalle por la historia constitucional³⁹.

En relación a la composición de la asamblea constitucional, no es posible soslayar que este fue el primer proceso constituyente argentino que incorporó en sus filas a trabajadores y gremialistas. La convención se compuso de 158 convencionales, de los cuales al menos 26 pueden ser considerados de origen sindical⁴⁰. Algunos de ellos convivían también con su rol como funcionarios estatales o partidarios⁴¹. Cinco de los seis jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación integraron la convención⁴² y se registran al menos 41 abogados, casi un 26% del total de representantes.

La asamblea sesionó desde el 24 de enero al 16 de marzo de 1949 en el recinto del Congreso de la Nación en la Capital Federal. Aprobó la nueva constitución el 11 de marzo de ese mismo año. Se reunió en pleno trece veces. Hasta la quinta reunión los representantes radicales intentaron, sin suerte, que se debatiera la impugnación de todo el proceso constituyente por nulidad. El punto de inflexión se dio el 8 de marzo, día en el que transcurrieron la sexta y la séptima reunión del pleno. Ese día por la tarde, el radicalismo abandonó el recinto luego de acusar al oficialismo de confesar abiertamente su voluntad de modificar la constitución para garantizar la reelección de Perón. El despacho en general de la Comisión Revisora fue aprobado por la unanimidad de los miembros que quedaron en el recinto y el 11 de marzo se aprobó el texto definitivo.

El texto finalmente sancionado no modificó la estructura de la constitución de 1853. Sumó dos fórmulas al preámbulo⁴³, incorporó el habeas corpus y, lo más novedoso, en materia

³⁸ Arturo Sampay fue un destacado jurista peronista, miembro de la Comisión de Estudios del Anteproyecto de la Reforma y quien sería el redactor final del documento base de la discusión. Sobre su rol ver GONZÁLEZ ARZAC, Alberto. Arturo E. Sampay y la Constitución de 1949. Buenos Aires, Alberto Verdaguer Editor, 2009.

³⁹ Uno de esos antecedentes más importantes es el trabajo llevado a cabo por la Secretaría Técnica de la Presidencia en torno al diseño de los lineamientos generales de la reforma. En él tuvo un rol destacado el Secretario de Asuntos Técnicos José Miguel Francisco Luis Figuerola, quien escribió un estudio sobre la situación constitucional de la época. Uno de los pocos estudios sobre el tema viene desde la historia. Ver PROL, María Mercedes. Democracia de masas, representación y división de poderes en la comprensión de los convencionales del Partido Peronista durante la reforma de la Constitución Nacional (1948-1949). *Revista Itinerarios*, Año 2, N° 2, pp. 39-66.

⁴⁰ PASARÍN, Sebastián. ¿La constitución de Perón o la constitución de los trabajadores? Los sindicalistas constituyentes en la reforma social de la Constitución de la Nación Argentina de 1949. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 125-163.

⁴¹ Como ser José Espejo, Emilio Borlenghi, Hilario Salvo, Agustín Giovanelli o Guillermo Lasciar.

⁴² Rodolfo Guillermo Valenzuela, Luis Ricardo Longhi, Atilio Pessagno, Felipe Santiago Pérez y Justo Lucas Álvarez Rodríguez. También lo hicieron dos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Julio Escobar Sáenz y Cayetano Giardulli y un juez de Comercio de la Capital Federal, Juan Páez

⁴³ La de “promover la cultura nacional”, entre los objetivos enunciados al comienzo y la de “constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana” en la enunciación del final. No modificó la invocación a Dios, ni tampoco la fórmula de bienvenida alberdiana de asegurar derechos y garantías para “todos los hombres del mundo que quieran habitar suelo argentino”.

de derechos sociales y economía agregó los nuevos artículos 37, 38, 39 y 40. El primero incluía los derechos del trabajador de manera extensa, detallando las obligaciones del Estado y de la sociedad en la materia. No incorporó el derecho de huelga, lo que fue cuestionado por la doctrina y, como veremos, reclamado por las peticiones a la asamblea. También incorporó la protección de la familia, la del matrimonio, sumó la garantía de la igualdad jurídica de los cónyuges y de la patria potestad y finalmente, como novedad en la región, incorporó los derechos de la ancianidad.

El artículo 38, por su parte, consagró la función social de la propiedad y el 39, decretó que el capital debería estar “al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social”. El artículo 40, finalmente, estableció que el Estado podría “intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales”. Asimismo, y lo que más resistencias tuvo, incluso del propio Perón, estableció que los recursos naturales “son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación”, habilitando la estatización de los servicios públicos. Por último, las principales modificaciones de la parte orgánica de la constitución se concentraron en materia de la elección de diputados, senadores y, el punto más disputado, el Poder Ejecutivo. Se estableció la elección directa de senadores y presidente y se habilitó la reelección presidencial.

2 LAS PETICIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El acervo documental que analizamos consta de 228 expedientes que fueron remitidos a la Convención Constituyente reunida en Buenos Aires entre enero y marzo de 1949⁴⁴. Fueron ingresados de la misma manera en que lo eran en ese momento todas las peticiones y solicitudes de “particulares” al Congreso Nacional. Tienen un número de expediente, fecha de ingreso y un extracto que resume su objeto. Incluyen una carátula con el título “Convención Constituyente de la Nación Argentina”, e indican el origen del expediente con el término “Particulares”. Al pie de la carátula se señala la comisión a la que fue remitido ese expediente, que en todos los casos dice “revisora”. A mano alzada o con un sello incluyen la subcomisión de trabajo dentro de la convención a la cual fueron giradas, posiblemente por razones temáticas⁴⁵.

Cada expediente incluye una, y en algunos casos, varias peticiones vinculadas por sujeto, objeto o zona geográfica. Los primeros datan del 31 de enero de 1949 y los últimos del 17 de marzo de ese año. Es decir, acompañan las sesiones de la Convención Constituyente, que se iniciaron el 24 de enero y clausuraron el 16 de marzo. Existen, no obstante, algunas

⁴⁴ Todos ellos se encuentran en 4 cajas de las 14 que conservan todo el material correspondiente al trabajo de la Asamblea Constituyente de 1949 que se conserva en el Archivo y Registro de Leyes del Senado de la Nación.

⁴⁵ La Asamblea Constituyente de 1949 se organizó en distintas comisiones y subcomisiones. La comisión revisora, compuesta por 55 miembros elegidos por la presidencia, fue presidida por Alberto Tesaire y secundada por Arturo Sampay y Rodolfo Valenzuela. En su primera reunión se conformaron 8 subcomisiones: 1) declaraciones políticas, 2) derechos, deberes y garantías de la libertad personal, 3) derechos sociales, 4) propiedad, capital y actividad económica y 5) redacción del texto definitivo.

cartas fechadas con anterioridad al periodo de sesiones que fueron enviadas junto con otras de fecha posterior⁴⁶.

En cuanto a su formato, las peticiones son cartas mecanografiadas, telegramas, formularios preimpresos⁴⁷ y notas escritas a mano alzada. En muchos casos, como los de las peticiones de mujeres o de la iglesia católica, incluyen un listado (o varios de ellos) colmados de firmas. En lo que refiere a su procedencia, es claro el predominio de las regiones más pobladas del país. Abundan las provenientes de la Capital Federal, y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Sin embargo, también encontramos varias de otras partes del país, incluso de pequeñas localidades como Macachín en la Provincia de La Pampa o Villa del Pilar en la Provincia de Formosa.

¿Fueron peticiones espontáneas o las solicitó el gobierno para legitimar el proceso de reforma? No encontramos ningún indicio en documentos oficiales que hable de un llamado oficial a la sociedad civil a presentar sugerencias para la reforma constitucional. Tampoco se identifican referencias a un llamado de ese tipo en las propias peticiones, a diferencia de lo sucedido con las cartas enviadas años después en el marco del Plan Quinquenal⁴⁸. Por otra parte, si bien varias peticiones se identifican con los ideales y las ideas peronistas, muchas otras marcan contrapuntos, algunas incluso en el seno del propio bloque partidario⁴⁹.

La prensa partidaria demuestra que existió una campaña motorizada por el Partido Comunista para que la ciudadanía formara comités de discusión de la reforma constitucional, y para que hiciera llegar a la convención constituyente sus propuestas⁵⁰. Sin embargo, sería erróneo concluir que todas las peticiones fueron motorizadas por el Partido Comunista, ya que muchas de las que componen el acervo están muy lejos de las reivindicaciones del partido (como las impulsadas por la iglesia católica, la Sociedad Rural Argentina o grupos de corte

⁴⁶ Es posible rastrear peticiones relativas a modificaciones constitucionales ya desde el 5 de mayo de 1948. En este caso eran dirigidas al Congreso Nacional. Se encuentran digitalizadas y disponibles en <https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dmuseo/archivo-Parlamentario/expedientes.html>

⁴⁷ Lo encontramos, por ejemplo, en las peticiones presentadas por la Unión de las Mujeres de la Argentina y en una petición presentada por la Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos.

⁴⁸ En diciembre de 1951 Perón hizo un llamado público a presentar propuestas en el marco del diseño del Segundo Plan Quinquenal. A esta convocatoria respondieron un aluvión de cartas de individuos e instituciones que conforman un fondo documental de cerca de 19.000. Sobre estas cartas existe una importante línea de investigación ilustrada por los trabajos de ELENA, Eduardo. *What the People Want. State Planning and Political Participation in Peronist Argentina*. *Journal of Latin American Studies*, 37, 2005, pp. 81-108; GUY, Donna. *La construcción del carisma peronista. Cartas a Juan y Eva Perón*, Buenos Aires, Biblos 2017 y BARROS, Mercedes; MORALES, Virginia; REYNARES, Juan Manuel; VARGAS, Mercedes. Las huellas de un sujeto en las cartas a Perón: entre las fuentes y la interpretación del Primer Peronismo. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, Córdoba (Argentina), año 7, N°7, 2016, pp. 234-260.

⁴⁹ Por ejemplo el bloque Peronista del Consejo Deliberante de Campana, que manifiesta su preocupación y se hace eco "de un anhelo general" al cuestionar la obligatoriedad de la ciudadanía argentina que establecía el artículo 20 del Anteproyecto del Partido Peronista. *Bloque Peronista del Consejo Deliberante de Campana, Caja 3, Expediente N° 33*.

⁵⁰ Encontramos tempranas referencias a este llamado en el Periódico Orientación, prensa del Partido Comunista argentino. Así, por ejemplo, denunciaban que: "...la convocatoria a elección de constituyentes se aprobó casi sin discusión parlamentaria, sin recibir el sentir de la opinión pública (...) En estas circunstancias, los comunistas pensamos que todos los argentinos –hombres o mujeres–, todos los habitantes de nuestro suelo, deben exteriorizar su juicio sobre la reforma, indicando qué es lo que debe incluir la nueva ley fundamental de la Nación". "Por una constitución popular y democrática", *Orientación*, 20 de octubre de 1948, p. 8.

conservador) y hasta alguna solicita la misma prohibición de las ideas comunistas⁵¹. En síntesis, lo más probable es que hayan sido mayormente espontáneas, aunque también producto de una tradición previa que fue potenciada por el gobierno de Perón⁵².

¿Quiénes enviaron estas solicitudes? Una primera distinción relevante es entre las peticiones individuales y las colectivas. Del total de expedientes un veinte por ciento (47) fueron presentados por individuos y un ochenta por ciento (181) por distintos colectivos⁵³. Los individuos que presentaron solicitudes son todos varones. Abundan entre ellos los profesores de derecho, como Salvador Vigo, un profesor titular de derecho constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, pero también personas que no se identifican como juristas sino solo como peronistas⁵⁴. En algunos casos incluyeron también proyectos de reforma propios⁵⁵ o publicaciones que habían escrito sobre el tema de la reforma. Son también numerosos los religiosos y laicos católicos que de manera individual, además de colectivamente, solicitaron la revisión del patronato, la inclusión de la educación religiosa o incluso la adopción del culto católico como religión oficial.

Son destacables, de igual manera, las peticiones de varios extranjeros que abogaron de manera individual (y también colectiva) por la garantía de la doble nacionalidad⁵⁶. Este reclamo se explica con motivo de que el Anteproyecto del Partido Peronista decretaba que tras dos años de residencia en el país, la persona extranjera debía decidir entre nacionalizarse o abandonar el territorio argentino. Además supeditaba el goce de los derechos civiles a la concesión de esa nacionalidad y el de los políticos, tras cinco años de la naturalización. Esta redacción cambió mucho en el texto sancionado, lo que evidencia que algo del malestar general que muestran las peticiones sobre este tema, fue receptado por la convención.

Las peticiones colectivas fueron presentadas por asociaciones de todo tipo, incluyendo sindicatos, y en menor medida, partidos políticos o bloques partidarios. Si bien las más abundantes son las solicitudes de los sectores populares, también encontramos reivindicaciones presentadas en defensa del capital y de la iglesia católica, como ya se mencionó. En el primer caso, encontramos, por ejemplo, las de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio; el Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces, la Sociedad Rural Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los Empresarios de Transporte Automotor y la de la Asociación de propietarios de Bienes Raíces.

Las peticiones articuladas por sindicatos, que explícitamente se identifican como tales, son numerosas aunque no la mayoría. Se destaca una de la Confederación General del Trabajo firmada por José Espejo, su secretario, y las del Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F, Sindicato de Obreros Estibadores, Sindicato de Médicos Veterinarios de La Plata, Sindicato de Oficios Varios de Almaguero, la Unión Ferroviaria, La Fraternidad (varias seccionales),

⁵¹ Como la petición de Pedro Flores, ciudadano que solicita se quite de la constitución toda protección “para que en nuestro país no se mencione [sic] en ningún lado el Partido Comunista y sus satélites, ni nada que sea de origen extranjero”.

⁵² En este punto ver BARROS, Mercedes. Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo. *Revista Estudios Sociales. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral*, N° 47, 2014, pp. 93-128.

⁵³ Este dato refiere a quienes encabezan los expedientes, ya que en algunos expedientes colectivos se incluyen también peticiones particulares.

⁵⁴ El caso de Juan Tavella, quien se presenta como “ciudadano humilde de la Nación y soldado de la causa de nuestro gran Presidente Perón”. Tavella, Juan, Caja 3, Expediente N° 11.

⁵⁵ Borda Roca, Antonio, Caja 3, Expediente N° 18.

⁵⁶ Por ejemplo la petición de Conrado Freedon, Caja 6, Expediente N° 209.

Sindicato de la Industria Lechera y Molino, Sindicato de Maestros de la Zona Sur de Santa Fe y la del Sindicato Obrero de Oficios varios de La Pampa.

Sin embargo, el movimiento obrero se manifestó en estas peticiones de diversas maneras y no solo identificándose con los sindicatos. Peticionaron numerosos grupos de obreros y vecinos como por ejemplo: los obreros y vecinos de Talleres (Córdoba), los obreros de la construcción de la Fábrica de Penicilina (Buenos Aires), el personal obrero de la Fábrica Garbesi y Cía., los trabajadores de establecimientos textiles, obreros portuarios de Formosa, los vecinos de la ciudad de Mendoza, los vecinos del territorio de La Pampa, los vecinos del barrio Alberdi (Córdoba), y los obreros del Frigorífico Swift, entre otros. Si bien en algunos casos es posible sospechar la filiación comunista de estos grupos, especialmente de las que provienen de vecinos de ciertas localidades, no se puede predicar eso de todos⁵⁷.

Uno de los rasgos más llamativos de la composición de los sujetos peticionantes es la presencia masiva del colectivo de mujeres, principalmente las organizadas desde la Unión de Mujeres de la Argentina (UMA) y sus muchas filiales y/o afiliadas⁵⁸. Además de ellas, presentaron también sus peticiones la Agrupación Cultural Femenina, la Unión de Trabajadores de Casas Particulares (Servicio Doméstico), la Comisión Femenina contra las inundaciones del Arroyo Maldonado, la Agrupación Femenina de Ramos Mejía y la Liga Femenina Argentina Pro-Maternidad e Infancia. Como mencionamos, este colectivo en particular acompañó sus reivindicaciones con largas listas de firmas, muchas de ellas recolectadas en formularios específicamente diseñados para ello.

Abundan además peticiones de asociaciones de objetivos muy diversos, como por ejemplo: la Unión Patriótica de la Juventud Argentina, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Agrupación Pro-Unión Estudiantil de la Facultad de Ingeniería de La Plata, el Colegio de Contadores Públicos Nacionales de La Plata, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación de Viajantes de Comercio, la Junta de Vinculación Tiflológica, el Centro Permanente de Estudios sobre Protección, Asistencia y Legislación de Menores y la Cooperativa Tamberos de Suardi.

Por último, si bien no son la mayoría, se registran igualmente peticiones de agrupaciones partidarias como las presentadas por el Partido Comunista, la Unidad Socialista⁵⁹, el Ateneo Peronista de General Roca y el Centro peronista de Santa Fe. De todas ellas, la más extensa por su densidad, complejidad y propuestas es la del Partido Comunista, que como adelantamos, decidió participar del proceso constituyente y propició desde muy temprano una campaña a fin de que las clases populares se involucraran en el proceso de reforma.

En relación a la retórica que inspira las peticiones, la mayoría de las individuales habla de “completar el” o “contribuir al” trabajo de los convencionales electos. Así, por ejemplo, un particular expresa que lo que busca es exponer su “sentir ciudadano acerca de un punto que

⁵⁷ Jorge Afarian y Sebastián Pasarín se han ocupado de los grupos de trabajadores en la Provincia de Córdoba en AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián. Las peticiones cordobesas por la inclusión del derecho de huelga en la Constitución Nacional de 1949. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*. Año: 2020 vol. 2, pp. 60-88.

⁵⁸ Sobre estas peticiones nos hemos ocupado en VITA, Leticia y LOBATO, Julieta. ‘Elevar nuestra voz a los constituyentes’: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949. *Pasado Abierto*, N°13, 2021, pp. 219-249. Cabe destacar que la UMA nucleaba mujeres de varias extracciones partidarias e ideológicas: comunistas pero también católicas y peronistas.

⁵⁹ Un grupo disidente dentro del Partido Socialista que no estaba de acuerdo con la política de la abstención. Núcleo Unidad Socialista, Caja 3, Expediente N°42.

ni siquiera circunstancialmente ha sido mencionado por los convencionales, en sus discursos y proclamas⁶⁰ y algún otro dice no haberse podido sustraer “al llamado de la hora”⁶¹. El derecho de peticionar que acuerda la constitución a los habitantes es también invocado por varios individuos como motivación en sus presentaciones⁶² y no faltan las adulaciones a Perón y a Evita, aunque ese no es un rasgo tan marcado como en otras cartas de ha trabajado la historiografía del primer peronismo.

Es destacable que en muchos casos se da cuenta de aspectos concretos contemplados en el Anteproyecto del Partido Peronista, que había tenido circulación en la prensa, y se habla de “preocupación” ante ellos. Así, lo hace por ejemplo, la Sociedad Rural Argentina que quiere hacer llegar la “incertidumbre e inquietud” o las “preocupaciones”⁶³ que generaron algunas de las disposiciones que se incluían respecto de la propiedad privada y su función social. Pero también lo plantean de esa manera los vecinos del barrio 12 de octubre de Olivos, en la Provincia de Buenos Aires, que quieren “hacer conocer la inquietud”⁶⁴ sobre el proceso de nacionalización automática que se preveía para extranjeros. En la misma línea, la Unión de Mujeres de la Argentina, se manifestó “seriamente alarmada por el contenido de este proyecto de reformas”⁶⁵, que tildaría de patriarcal y machista.

En lo que respecta al objeto de las peticiones, un primer aspecto a destacar es que muchas se refieren a asambleas⁶⁶ o congresos⁶⁷ previos en los que se definió el contenido de las reivindicaciones. Es decir, muchas dan cuenta de una organización anterior y de consensos colectivos. Un segundo rasgo, que adelantamos, es que las peticiones no se identifican masivamente con el Anteproyecto del Partido Peronista o siguen la retórica oficialista en torno a la reforma. Si bien muchas manifiestan el apoyo a la reforma y piden la incorporación de los derechos del trabajador en la constitución (algo que efectivamente estaba contemplado en el proyecto oficial), un gran porcentaje hablan de otros derechos que no habían sido incluidos en el Anteproyecto y sobre los que incluso, se manifestaría en contra el peronismo. Concretamente el derecho de huelga o los derechos específicos de las mujeres.

En efecto, el derecho de huelga es uno de los más solicitados por los grupos de trabajadores y trabajadoras. Un elevado porcentaje de estas peticiones provienen de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba⁶⁸. La solicitud por el derecho de huelga venía generalmente acompañada con la de reforma agraria, la libertad de agremiación y la derogación de la ley de

⁶⁰ Alberto Silva, Caja 3, Expediente N°58.

⁶¹ José Miranda, Caja 3, Expediente N° 21.

⁶² Por ejemplo las peticiones de Nicolás Besio Moreno, Caja 3, Expediente N°6 y de José Cabrera, Caja 3, Expediente N°9.

⁶³ Sociedad Rural Argentina, Caja 3, Expediente N° 37.

⁶⁴ Vecinos, obreros, empleados y comerciantes del barrio 12 de octubre (Olivos), Provincia de Buenos Aires, Caja 5, Expediente N° 157.

⁶⁵ Unión de Mujeres de la Argentina, Caja 3, Expediente N° 48.

⁶⁶ Por ejemplo en Sociedad de obreros Mosaístas, Ciudad de Córdoba, Caja 5, Expediente N° 155 o en la petición presentada por la Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos, Córdoba, Caja 5, Expediente N° 196.

⁶⁷ Distintas seccionales de la Fraternidad Ferroviaria, Caja 5, Expediente N° 195.

⁶⁸ Al respecto ver AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián. Las peticiones cordobesas por la inclusión del derecho de huelga en la Constitución Nacional de 1949. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*. Año: 2020 vol. 2, pp. 60-88.

residencia⁶⁹, este último un reclamo histórico del movimiento de trabajadores y en especial, del Partido Comunista. Estas peticiones en particular muestran que existía un alto interés, conciencia y consenso en el movimiento obrero argentino respecto del derecho de huelga⁷⁰ y que la ausencia del mismo en el Anteproyecto sería uno de los puntos de disputa más fuerte, no solo desde las voces expertas del derecho sino, especialmente, desde los propios trabajadores.

En la misma línea, otra de las demandas que no fueron incorporadas a la constitución pero que revisten especial interés por su organización, su masividad y la complejidad de sus argumentos, son las presentadas por el colectivo de mujeres. Como adelantamos, ellas no pudieron votar en 1948 ni ser elegidas como representantes en la convención. Sin embargo se organizaron para hacer oír su voz más allá de los estereotipos de género dominantes y las tensiones que existían en el propio partido peronista sobre el rol que les correspondía⁷¹.

Estas peticiones nos permiten reconstruir la voz de las mujeres organizadas⁷² y sus expectativas ante la reforma. Solicitaban que en la nueva constitución figuren “artículos que contemplen los problemas más sentidos por la mujer”⁷³ o que se especifiquen en ella “los derechos femeninos”⁷⁴. Entre otras reivindicaciones se destaca el reclamo por la igualdad civil de la mujer con el hombre, por la sanción de un Código de la Familia, un Código del Niño, la protección a la infancia, la protección a la madre soltera y de los hijos ilegítimos e incluso, la consagración del divorcio⁷⁵. Algunas solicitaban la incorporación de la educación laica y muchas daban cuenta del alza en el costo de la vida y solicitaban medidas al respecto.

Un análisis en particular merecen las reivindicaciones laborales del colectivo de mujeres⁷⁶, encabezadas por el reclamo por la igualdad salarial, o igual remuneración por igual tarea. Le siguen las solicitudes por salas cuna o jardines de infantes en el lugar de trabajo, la no discriminación laboral en razón del estado civil, la incorporación del Estatuto de las Trabajadoras del Servicio Doméstico, el subsidio por maternidad y seguro social familiar, más allá

⁶⁹ La Ley N° 4.144, más conocida como “Ley de residencia”, fue sancionada en 1902 y establecía que el Poder Ejecutivo “podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes” (art.1) y que “El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público” (art.2). Esta ley, que sería derogada recién en 1958, fue usada especialmente para reprimir la organización sindical de anarquistas, socialistas y comunistas.

⁷⁰ AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián. Derecho de huelga y Constitución argentina de 1949: Las peticiones a la Convención Constituyente. *Trabajos y Comunicaciones*, (51), e105. <https://doi.org/10.24215/23468971e105>.

⁷¹ Ver entre otras a BARRANCOS, Dora. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires, Sudamericana, 2010 y a LOBATO, Mirta Zaida, *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*. Buenos Aires, Edhasa, 2007.

⁷² Una pregunta válida es si estas peticiones representaban a todas las mujeres de Argentina. La respuesta es negativa. Son mujeres organizadas o movilizadas previamente en organizaciones que defendían sus derechos. Sin embargo, sería equivocado identificarlas solo con las tendencias políticas de izquierda.

⁷³ Diversas entidades adheridas a la Unión de Mujeres de la Argentina, Caja 5, Expediente N° 174.

⁷⁴ Mujeres Zarateñas, Caja 5, Expediente N°161.

⁷⁵ La inclusión del divorcio en la constitución, que no tendrá acogida, fue solicitada también en la petición individual del Director del Diario El Progreso, de San Francisco, Provincia de Córdoba. Caja 5, Expediente N°181.

⁷⁶ Para un marco de la época ver LOBATO, Julieta. El reconocimiento de derechos laborales a las mujeres en la primera mitad del siglo XX. Diálogos entre la reforma constitucional de 1949 y la Organización Internacional del Trabajo. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 37-61.

de otros derechos en común con los varones. Es interesante ver cómo estas peticiones muestran que las mujeres disputaron el rol doméstico que el Anteproyecto del Partido Peronista les asignaba en la nueva constitución, incorporando la figura de la trabajadora y planteando derechos reconocidos ya por entonces en otras constituciones de la región⁷⁷.

Otro punto que las peticiones evidencian como objeto de disputa es la cuestión religiosa. Una de sus derivaciones es la discusión por la consagración de la enseñanza religiosa en la constitución. Los colectivos de trabajadores, muchos de ellos sindicatos docentes, pedían la “educación obligatoria, gratuita, gradual, laica y coeducacional como un patrimonio de todos, sin discriminaciones de carácter político, religioso, social o racial”⁷⁸. En paralelo diversos grupos religiosos, y religiosos y laicos de manera individual, solicitaban la educación religiosa⁷⁹ e incluso, como ya mencionamos, la consagración de la religión católica como religión oficial⁸⁰, además de la derogación del patronato y la celebración de un concordato con la Santa Sede⁸¹. En la misma línea cabe destacar que algunos grupos, como la Acción Católica, solicitaron que en la futura constitución se reprima con energía “la propaganda de métodos anticoncepcionales y de todo aquello que incita y disuelve el vínculo matrimonial base de la familia, atacando su dignidad y fecundidad”⁸².

En lo que refiere a la organización de la constitución económica y a algunos de sus ejes como el derecho de propiedad, la Sociedad Rural Argentina se manifestó con preocupación para que “se reconsidere el enunciado sobre la función social de la propiedad” a fin de garantizar de manera clara la propiedad privada de la tierra y sus garantías, evitando así que tal concepto pudiera “dar lugar a deformaciones que contrarían su auténtica finalidad”⁸³. En contraste, la Federación Agraria Argentina, organización de carácter gremial que nucleaba a pequeños y medianos productores, se manifestó a favor de la inclusión de la función social de la propiedad de la tierra y de “la subdivisión de los latifundios”⁸⁴, dejando planteada también la posibilidad de incorporar la reforma agraria al plexo constitucional⁸⁵.

Por último, un claro ejemplo de cómo la reforma constitucional representaba para ciertos colectivos una oportunidad única para hacer visibles reclamos que para nada eran materia constitucional, existen peticiones que solicitan “la construcción de casas colectivas en el

⁷⁷ El plano transnacional ha sido trabajado por GONZÁLEZ AREA, Déborah y PAPA, Anabel Soledad. Los derechos de las mujeres en la Constitución de 1949 en clave comparada. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 62-84.

⁷⁸ Federación Provincial del Magisterio de Santa Fe, Caja 3, Expediente N° 31.

⁷⁹ Por ejemplo Adolfo Llanos, Caja 3, Expediente N° 23 o Movimiento Estradista de Luján, Bs. As, Caja 3, Expediente N° 13.

⁸⁰ Por ejemplo Salvador Vigo, Caja 3, Expediente N° 5 y Movimiento Estradista de Luján, Bs. As, Caja 3, Expediente N° 13.

⁸¹ Por ejemplo en la petición de Instituciones religiosas católicas de distintos puntos del país, Caja 5, Expediente N° 192.

⁸² Acción Católica Argentina de Bahía Blanca. Caja 5, Expediente N°190.

⁸³ Sociedad Rural Argentina, Caja 3, Expediente N° 37.

⁸⁴ Federación Agraria Argentina, Caja 3, Expediente N° 52.

⁸⁵ Asimismo dejó clara su diferencia con la Sociedad Rural al destacar que “...cuarenta años de interpretación clasista de nuestra Constitución, de interpretación terrateniente de la misma, crearon en nuestras instituciones la formación jurídica del derecho casi absoluto de la propiedad, aun a riesgo de los intereses superiores del pueblo y de la nación”. Federación Agraria Argentina, Caja 3, Expediente N° 52.

lugar que ocupan los depósitos “Las Catalinas”⁸⁶, que piden “que los alquileres no insuman más del 15% de los salarios de los obreros”⁸⁷, que “se suspendan los desalojos por la prosecución de la autopista Ezeiza hasta que se destinen viviendas para las familias obreras que quedarán desamparadas en la calle”⁸⁸ o que “se contemple el problema de las familias que sufren las inundaciones ocasionadas por el mal entubamiento del Arroyo Maldonado”⁸⁹, entre otras.

Así, si bien en todos los casos las peticiones manifiestan necesidades, expectativas y preocupaciones, en este último grupo parece evidenciarse con más claridad que para ciertos colectivos la reforma constitucional representaba una oportunidad de ser oídos. Las peticiones los muestran como intérpretes del derecho, ya que enuncian lo que estas personas comunes entienden por derecho constitucional. Incluso cuando se trate de algo que los y las juristas no describirían como tal porque responde a la legislación ordinaria.

■ EL APOORTE DE LAS PETICIONES POPULARES A LA HISTORIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA. ALGUNAS CONCLUSIONES

Este trabajo sostuvo la idea de que explorar una fuente como la de las peticiones de la sociedad civil, y especialmente las de los sectores populares, constituye un aporte no solo nuevo, sino especialmente enriquecedor para la historia constitucional del siglo XX en Argentina. Una historia que tiene algo para contribuir a la historia en general, pero también al derecho constitucional actual, a partir de evidenciar que la práctica social también puede ser vista como origen del derecho.

Así, incorporar esta fuente a nuestro análisis histórico-constitucional nos permite recuperar voces que la historia constitucional más tradicional no registra: la de la clase trabajadora y en especial, la de las mujeres. Otros actores como la iglesia católica o la Sociedad Rural Argentina han tenido siempre sus portavoces en el mundo de la academia jurídica. Las personas de a pie que enviaron estas peticiones, no.

Ante todo, lo que estas voces representan es un desafío al monopolio de la interpretación de la constitución detentado por los juristas. Un trabajador en una fábrica, un vecino en un pueblo lejano y un ama de casa o una operaria, pueden ser vistos también como intérpretes del derecho constitucional. Un derecho que por primera vez se presenta como cercano, porque los nombra y pretende incluirlos.

Y en esta irrupción es la de las mujeres tal vez la más subversiva para un área como la historia constitucional. Si los trabajadores no suelen ser voces calificadas en el derecho constitucional, mucho menos lo han sido las mujeres, relegadas al espacio doméstico en virtud del pacto patriarcal liberal. La inclusión de sus peticiones no solo incorpora, por lo tanto, a un sujeto ausente en estos discursos. También nos recuerda la importancia de revisar nuestros métodos y a transversalizar el análisis de género a todo el proceso constituyente.

⁸⁶ Petición de las Obreras de las calles Tucumán, Lavalle y Paraná (C. Fed), Caja, 4, Expediente N° 117.

⁸⁷ Petición de las Obreras de las calles Tucumán, Lavalle y Paraná (C. Fed), Caja, 4, Expediente N° 117.

⁸⁸ Junta Vecinal Femenina de Flores Sud. C. Federal, Caja 4, Expediente N° 121.

⁸⁹ Comisión Femenina contra las inundaciones del Arroyo Maldonado, Barrio Palermo de la Capital Federal, Caja 5, Expediente N° 172.

El registro de estas voces nos permite, además, identificar el elemento de excedencia que ha sido muchas veces predicado respecto del peronismo⁹⁰. Quienes peticionan muestran que los derechos cobran un nuevo significado con la llegada de Perón al poder. El régimen habilita un lenguaje de derechos que incluso va más allá de lo que él mismo estaba dispuesto a conceder, como se ve con claridad en el caso del derecho de huelga o de los derechos de las mujeres. La ortodoxia constitucional elude este dato. Dando por hecho probado que la reforma constitucional de 1949 tuvo como único móvil consagrar la reelección de Perón y consolidar un ejercicio de poder autoritario.

La voz que registramos en las peticiones nos ayuda a complejizar esas miradas. La reforma constitucional de 1949 fue mucho más allá de la reelección presidencial. Incorporó la reelección, es cierto, pero no se agotó en ello. Fue la primera experiencia constitucional argentina frente a la cual personas al “ras del suelo”, se sintieron suficientemente legitimadas para plantear sus ideas sobre cómo debía ser el derecho constitucional futuro. Incluyendo muchos de los derechos que incorporó la nueva constitución pero también otros, que sin el registro de las peticiones, no tendríamos en cuenta.

La sordera intencional ante estas voces se explica en parte desde la concepción del derecho de la que parte la historización. Si nuestra definición *a priori* del derecho deriva de la convicción de que solo es derecho constitucional el que emana de la convención constituyente, nunca tendremos en cuenta lo que plantean las peticiones. Porque no fueron producidas por las voces autorizadas. Lo descartaremos con la convicción de que no estamos haciendo historia constitucional, sino historia social u otro tipo de aproximación no histórico-jurídica. Dejar de lado esos *a priori* nos permite aproximarnos con otra sensibilidad al pasado y reconocer conocimiento jurídico en la forma en que el proyecto de reforma constitucional resonaba en las clases populares.

La historia del derecho, enseña Caroni, debe producir un “encuentro con un mundo excluido no por casualidad, o por error, sino de forma totalmente intencionada”⁹¹ ¿Qué efecto tiene que evitemos estas voces en la experiencia constitucional argentina de 1949? ¿Qué sentidos perdemos cuando reconstruimos este capítulo de la historia argentina solo a partir de las fuentes oficiales? La respuesta posiblemente esté en los sentidos disputados a esa misma historia más tradicional. La posibilidad de reconstruir expectativas que no solo interpelan el relato del pasado sino también del presente. Con la lectura de esta fuente cobra otro tenor la idea de que el valor del “registro pretérito” no es la cita de autoridad sino la posibilidad de cuestionarla⁹².

Por último, las peticiones populares a la asamblea constituyente argentina de 1949 también nos permiten pensar en el significado de estas voces y de esa participación en los

⁹⁰ Mercedes Barros ha demostrado que el peronismo fomentó un sujeto de derechos que “si bien gozó y se sujetó a los derechos otorgados, exigió y forzó los límites de los derechos ya consagrados e instituidos, reclamando por los que estaban por venir”. BARROS, Mercedes. Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo. *Revista Estudios Sociales. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral*, N° 47, 2014, pp. 93. En otro orden, Daniel James es quien mejor ha descrito el poder social herético del peronismo en JAMES, Daniel. *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.

⁹¹ CARONI, Pio. *La soledad del historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2010, p. 79.

⁹² CLAVERO, Bartolomé. La excepción y la normalidad (A propósito de la historia comparada de un constitucionalista), *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 49, N° 1, 2020, p. 720.

procesos constituyentes de 1957 y 1994⁹³ y, por qué no, en los futuros. La posibilidad de pensar la historia constitucional (no solo en Argentina, sino especialmente en la región) como una historia que conecta las aspiraciones pasadas y presentes de emancipación y preservación de la dignidad humana⁹⁴ es más que seductora en tiempos en los que el constitucionalismo se pregunta por una más y mejor inclusión.

REFERENCIAS

- AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián. Derecho de huelga y Constitución argentina de 1949: Las peticiones a la Convención Constituyente. *Trabajos Y Comunicaciones*, (51), e105. <https://doi.org/10.24215/23468971e105>.
- AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián. Las peticiones cordobesas por la inclusión del derecho de huelga en la Constitución Nacional de 1949. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*. Año: 2020 vol. 2, pp. 60-88.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Datos y cifras sobre elecciones constituyentes de 1948.
- ARCHIVO Y REGISTRO DE LEYES DEL SENADO DE LA NACIÓN. Convención Constituyente de 1949.
- ARGENTINA. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados*, 1948.
- BARRANCOS, Dora. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires, Sudamericana, 2010.
- BARROS, Mercedes. Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo. *Revista Estudios Sociales. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral*, N° 47, 2014, pp. 93-128.
- BARROS, Mercedes; MORALES, Virginia; REYNARES, Juan Manuel; VARGAS, Mercedes. Las huellas de un sujeto en las cartas a Perón: entre las fuentes y la interpretación del Primer Peronismo. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, Córdoba (Argentina), año 7, N°7, 2016, pp. 234-260.
- BIDART CAMPOS, Germán. *Historia política y constitucional argentina*. Buenos Aires, Ediar, 1976-77.

⁹³ Procesos constituyentes donde también existieron numerosas peticiones populares, muchas de ellas con cierto hilo de continuidad con las de 1949.

⁹⁴ Sebastián Martín usa la metáfora de un hilo rojo que podría identificarse con "la aspiración por preservar la dignidad humana frente a su reiterada humillación. Tan regulares resultarían en la historia los gestos colectivos de reivindicación y conquista de libertades, como los mecanismos de dominación que procuran instrumentalizar a las personas en beneficio particular. De ahí que corresponda también a la historiografía crítica desenmascarar esos dispositivos de dominio como restituir la memoria de los humillados". Ver su sentida semblanza realizada a Bartolomé Clavero en el blog *Conversación Sobre la Historia*, disponible en: <https://conversacionsobrehistoria.info/2022/10/08/semblanza-biografica-en-homenaje-a-bartolome-pipo-clavero-1947-2022/>.

CACCIAVILLANI, Pamela y VITA, Leticia, Los derechos sociales en contexto: las ventajas de una perspectiva histórica crítica para la argumentación jurídica. En: Clérico, Laura; De Fazio, Federico y Vita, Leticia (coord.), *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales. Una caja de herramientas interdisciplinaria*, Buenos Aires, El Zócalo, 2021, pp. 37-63.

CANAVESSI, Pablo. La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 52, 2020, pp. 89-115.

CARONI, Pio. *La soledad del historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2010.

CLAVERO, Bartolomé. «El cimiento de nuestra amistad». Lembrança de António Manuel Hespanha jovem e não tão joven”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 49, (1), 2020, pp. 485-512.

CLAVERO, Bartolomé. Gracia y derecho entre localización y globalización (Lectura coral de las vísperas constitucionales de António Hespanha). *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 41 (1), 2012, pp. 675-763.

CLAVERO, Bartolomé. La excepción y la normalidad (A propósito de la historia comparada de un constitucionalista), *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 49, Nº 1, 2020, pp. 687-722.

CLAVERO, Bartolomé. La excepción y la normalidad (A propósito de la historia comparada de un constitucionalista), *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 49, Nº 1, 2020.

CLAVERO, Bartolomé. *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986.

CLAVERO, Bartolomé. Velo de ignorancia e historia constitucional”, en: *Giornale di storia costituzionale / Journal of constitutional history*, 41, 2021. pp. 87-103.

COSTA, Pietro. Saperi, disciplina, disciplinamento: verso una ‘nuova’ storia della cultura giuridica?”. En: *Annali della Facoltà di Giurisprudenza* (Università degli Studi di Macerata. Nuova serie). Filosofia del Diritto e Teoria Politica, 1989-II. pp. 993-1027.

ELENA, Eduardo. What the People Want. State Planning and Political Participation in Peronist Argentina. *Journal of Latin American Studies*, 37, 2005, pp. 81-108.

GARRIGA, Carlos. ¿De qué hablamos los historiadores del derecho cuando hablamos del derecho?. En: *Revista Direito Mackenzie*, 14, (1), 2020, pp. 1-24.

GARRIGA, Carlos, ¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y “punto de vista”, en *PolHis: Boletín Bibliográfico Electrónico*, 10, 2012, pp. 89-100.

GONZÁLEZ AREA, Déborah y PAPA, Anabel Soledad. Los derechos de las mujeres en la Constitución de 1949 en clave comparada. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 62-84.

GONZÁLEZ ARZAC, Alberto. Arturo E. Sampay y la Constitución de 1949. Buenos Aires, Alberto Verdaguer Editor, 2009.

- GROSSI, Paolo. *Prima lezione di diritto*. Laterza, Bari, 2003.
- GUY, Donna. *La construcción del carisma peronista. Cartas a Juan y Eva Perón*, Buenos Aires, Biblos 2017.
- HERRERA, Carlos Miguel. *¿Adiós al proletariado? El Partido Socialista bajo el peronismo (1945-1955)*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2016.
- HERRERA, Carlos Miguel. En los orígenes del constitucionalismo social argentino: Discursos en torno a la Constitución de 1949, *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 445-469.
- JAMES, Daniel. *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.
- LINARES QUINTANA, Segundo Víctor. *Teoría e historia constitucional*. Buenos Aires, Alfa, 1958.
- LOBATO, Julieta. El reconocimiento de derechos laborales a las mujeres en la primera mitad del siglo XX. Diálogos entre la reforma constitucional de 1949 y la Organización Internacional del Trabajo. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 37-61.
- LOBATO, Mirta Zaida. *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*. Buenos Aires, Edhasa, 2007.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael. *Historia constitucional argentina*. Buenos Aires, Astrea, 1975.
- LORENTE SARIÑENA, Marta. Historia del derecho y sentido común. La obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio de historiador. En: *Historia Social*, (38), 2000, pp. 141-159.
- MARTÍN, Sebastián. *La historia del derecho como labor de investigación*. Memoria presentada para el concurso como profesor titular. Universidad de Sevilla, España, 2021.
- MARUCCI, Carlos y CIRES, Gerardo. *Historia Constitucional. Reformas constitucionales argentinas desde 1860 a 1994*, Buenos Aires, Erreius, 2022.
- PASARÍN, Sebastián. ¿La constitución de Perón o la constitución de los trabajadores? Los sindicalistas constituyentes en la reforma social de la Constitución de la Nación Argentina de 1949. En: VITA, Leticia (coord.) *¿La constitución de Perón? La reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2021, pp. 125-163.
- PROL, María Mercedes. Democracia de masas, representación y división de poderes en la comprensión de los convencionales del Partido Peronista durante la reforma de la Constitución Nacional (1948-1949). *Revista Itinerarios*, Año 2, N° 2, pp. 39-66.
- REDIKER, Marcus. Reflections on History from Below. En: *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 20, 2022, pp. 285-321.
- RUBIO MARÍN, Ruth. Mujeres y procesos constituyentes contemporáneos: retos y estrategias de participación, 187, 2020, pp. 43-69.

SANDBERG, Russell. *Subversive Legal History. A Manifesto for the Future of Legal Education*, London, Routledge, 2021.

SEGOVIA, Juan Fernando. *La Constitución de Perón de 1949: el reformismo entre la legalidad constitucional y la legitimidad política*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia Americana y Argentina, 2019.

THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Madrid, Capitan Swing, 2012.

VALOBRA, Adriana. *Del hogar a las urnas: recorridos de la ciudadanía política femenina: Argentina 1946-1955*, Rosario, Prohistoria, 2010.

VALOBRA, Adriana. La ciudadanía política de las mujeres y las elecciones de 1951. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 8, 2008, pp. 53-89.

VITA, Leticia y LOBATO, Julieta. 'Eleva nuestra voz a los constituyentes': las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949. *Pasado Abierto*, 13, 2021, pp. 219-249.

VITA, Leticia. El pueblo a la Constitución. La reforma constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la asamblea constituyente. *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 132, 2020, pp. 9-22.

VITA, Leticia. La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949. En: BENENTE, Mauro (comp.) *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, Edunpaz, pp. 21-45.

WARRINGTON, David. Helping Historians Write Legal History "From Below", *Legal Reference Services Quarterly*, 20:1-2, 2001, pp. 17-27.